



COMUNICADO No. 11

Abril 10 de 2019

LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ INFUNDADAS LAS OBJECIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE, COMO CUNA DE LA OBRA LITERARIA "LA VORÁGINE". EL TRÁMITE DEL PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES CUARTAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES SE AJUSTA A LA CONSTITUCIÓN Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO

I. EXPEDIENTE OG-156 - SENTENCIA C-162/19 (abril 10)

M.P. José Fernando Reyes Cuartas

1. Norma objetada

PROYECTO DE LEY No. 065/16 Cámara – 208/16 Senado

Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural, al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria "La Vorágine"

Artículo 1º. Declárese al municipio de Orocué del departamento de Casanare "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación", en su condición de cuna de la obra literaria "La Vorágine" del escritor José Eustasio Rivera.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Orocué del departamento de Casanare:

- a) Restauración y adecuación de la "Casa Amézquita", como "Casa Museo Cuna de la Vorágine" y Centro de Memoria Histórica;
- b) Construcción de la Biblioteca Municipal "José Eustasio Rivera", con una subdirección especializada en la obra literaria "La Vorágine";
- c) Construcción de la "Escuela de formación de escritores José Eustasio Rivera" con énfasis en los escenarios, circunstancias y personajes de la cultura y el folklore llanero.
- d) Construcción del sendero y parque lineal histórico La Vorágine, que incluye las cápsulas virtuales para la proyección de la obra en 3D.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Casanare y al Municipio de Orocué en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial: de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Orocué en conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo el proyecto de "La ruta turística La Vorágine".

Artículo 4º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Casanare y el Municipio de Orocué quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 5º. Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio histórico y cultural" de Orocué (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Orocué.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

2. Decisión

Declarar **INFUNDADAS** las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley No. 065/16 Cámara – 208/16 Senado, *"por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural, al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria 'La Vorágine' "*.

3. Síntesis de los fundamentos

En el estudio formal de las objeciones gubernamentales, la Corte encontró cumplidos todos los requisitos del trámite impartido.

Respecto del control material de las objeciones gubernamentales, relacionadas con la posible violación de los artículos 142, 151 y 157 numeral 2º de la Constitución debido a que el proyecto de ley cursó ante las comisiones constitucionales permanentes diferentes a las asignadas para las leyes de honores, la Sala consideró que el contenido normativo acusado se compone de distintas materias que conjugan la exaltación del municipio de Orocué - Casanare-, propio de la ley de honores, con otras temáticas de tipo presupuestal, financiero y de consecución, administración y ejecución de recursos, por lo cual se trata de un proyecto multitemático.

De tal forma, la Corte encontró que los temas que concurren podían ser tramitados por cualquiera de las comisiones. En efecto, las Comisiones Segundas de Senado y Cámara eran competentes para conocer la declaratoria de patrimonio histórico y cultural del municipio; mientras que las Comisiones Cuartas podían resolver sobre aspectos como la autorización al Gobierno Nacional para: i) incorporar las partidas presupuestales para la realización de las obras de utilidad pública e interés social con miras a la promoción y difusión de la ruta turística de la obra literaria "La Vorágine"; y ii) apoyar a la Gobernación del Casanare y municipio de Orocué en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio inmaterial y material en aras de promocionar el desarrollo turístico del municipio.

Entonces, este Tribunal concluyó que en el presente caso era razonable que el proyecto de ley fuera repartido a las Comisiones Cuartas de Senado y Cámara, en atención a su carácter multitemático y habida cuenta que parte de su articulado tiene una conexidad con los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. En consecuencia, declaró infundadas las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional.